



Bruselas, 1 de junio de 2023  
(OR. en)

9981/23

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2023/0120(NLE)**

---

---

**SCH-EVAL 114  
VISA 113  
COMIX 260**

## RESULTADO DE LOS TRABAJOS

---

De: Secretaría General del Consejo

Fecha: 30 de mayo de 2023

A: Delegaciones

---

N.º doc. prec.: 9245/23

---

Asunto: Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de **Francia** del acervo de Schengen en el ámbito de la **política común de visados**

---

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Francia del acervo de Schengen en el ámbito de la política común de visados, adoptada por el Consejo en su sesión del 30 de mayo de 2023.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

## RECOMENDACIÓN

**para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Francia del acervo de Schengen en el ámbito de la política común de visados**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen<sup>1</sup>, y en particular su artículo 15, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En octubre de 2022 se llevó a cabo una evaluación de Schengen en el ámbito de la política común de visados con respecto a Francia. Tras la evaluación, se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2023)830 de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones y se incluye una lista de las buenas prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.

---

<sup>1</sup> DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (2) Deben formularse recomendaciones sobre las medidas correctoras que ha de adoptar Francia para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación. Habida cuenta de la importancia que reviste la correcta aplicación de las disposiciones relativas, entre otras cosas, a la presentación de solicitudes de visado, al calendario de creación de expedientes de solicitud en el Sistema Central de Información de Visados y el inicio de las consultas necesarias, al uso del formulario uniforme de solicitud de visados, a la situación de personal y al almacenamiento seguro de las solicitudes de visado en el consulado, debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 1, 4, 5, 10, 17, 18, 22 y 23 de la presente Decisión.
- (3) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros.
- (4) El Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo<sup>1</sup> es aplicable a partir del 1 de octubre de 2022. De conformidad con el artículo 31, apartado 3, de dicho Reglamento, las actividades de vigilancia y seguimiento de los informes de evaluación y las recomendaciones, empezando por la presentación de los planes de acción, deben llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/922.
- (5) En el plazo de dos meses desde la adopción de la presente Decisión, Francia debe establecer, de conformidad con el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, un plan de acción para aplicar todas las recomendaciones y subsanar las deficiencias detectadas en el informe de evaluación. Francia debe presentar dicho plan de acción a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA:

que Francia

### **Consideraciones generales**

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 (DO L 160 de 15.6.2022, p. 1).

- 1) garantice que los solicitantes de visado puedan presentar su solicitud en un plazo de dos semanas desde la fecha en que se solicitó la cita, por ejemplo intensificando los esfuerzos para reforzar la dotación del personal encargado de la tramitación de visados Schengen y también cooperando con los proveedores de servicios externos para hallar maneras de reducir el tiempo de espera de las citas cuando los retrasos se deban (fundamentalmente) a la escasez de personal de los proveedores de servicios externos;
- 2) garantice, por ejemplo mediante el aumento, al menos temporal, del personal de los consulados que sufren mayor presión, que el tiempo de tramitación de las solicitudes de visado nunca exceda de cuarenta y cinco días naturales y solamente se prolongue más de quince días naturales en casos concretos, en particular cuando sea necesario un examen más exhaustivo de la solicitud;
- 3) hasta el inicio de la aplicación del Reglamento (UE) 2021/1134<sup>1</sup> (el Reglamento por el que se reforma el VIS), suspenda las consultas del Sistema de Información de Visados durante el examen de las solicitudes de visado de larga duración;
- 4) garantice que se lleven a cabo sistemáticamente controles de admisibilidad por parte de personal debidamente autorizado de los consulados y que no haya expedientes no admisibles en el Sistema Central de Información de Visados;
- 5) garantice que las consultas se inicien únicamente después de que el personal del consulado haya hecho los controles de calidad de los datos necesarios una vez que las solicitudes se hayan declarado admisibles;
- 6) garantice la utilización del «VIS Mail» para el intercambio de datos sobre los solicitantes y las solicitudes y que el uso del sistema no se vea obstaculizado por problemas técnicos (mensajes de error);
- 7) garantice que el sistema informático de tramitación de visados permita la modificación y supresión de datos en el Sistema de Información de Visados incluso después de que se haya tomado una decisión sobre una solicitud;

---

<sup>1</sup> *OJL 248, 13.7.2021, p. 11–87.*

- 8) garantice que, en caso de que la denegación de un visado se anule en el procedimiento de recurso y la instancia superior resuelva que deben emitirse los visados, la decisión se modifique en el expediente de solicitud ya registrado en el Sistema de Información de Visados o, como alternativa, siga creando un nuevo expediente de solicitud para esos casos, pero garantizando que el expediente original se suprima del Sistema Central de Información de Visados;
- 9) garantice que el contenido de la versión en línea del formulario de solicitud (en el portal «France-Visas») corresponda plenamente a la versión más reciente del formulario de solicitud uniforme;
- 10) no recabe información adicional para fines nacionales en el formulario en línea, ni siquiera aunque la recogida de información adicional no aparezca en la copia impresa del formulario en línea;
- 11) mejore la estructura del «justificante de registro» generado por France-Visas, de modo que el personal del proveedor de servicios externo pueda determinar con facilidad qué documentos son genéricos y se exigen en todos los casos y cuáles dependen del motivo del viaje o de otras circunstancias, y forme al personal del proveedor de servicios externo, mientras tanto, sobre la manera de interpretar el «justificante de registro»;
- 12) mejore el sistema informático nacional para que el personal del consulado pueda modificar los datos relativos a las solicitudes, en caso de que sea necesario cuando se realicen controles de calidad de los datos;
- 13) estudie maneras de mejorar las funcionalidades del sistema informático nacional, de modo que pueda convertirse en un instrumento útil para mejorar la organización del flujo de trabajo en los consulados;
- 14) considere la posibilidad de crear nuevas funcionalidades, con el fin de que los propios consulados puedan generar los informes y las estadísticas pertinentes;

## Dakar

- 15) por lo que respecta al proveedor de servicios externo:
- a) garantice que el instrumento jurídico (contrato) firmado en Dakar cumple lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 810/2009<sup>1</sup> (en lo sucesivo, «Código de Visados») y en el anexo X, en particular en lo referente a la protección de los datos personales;
  - b) dé instrucciones al proveedor de servicios externo para que revise la lista desplegable de tipos de visado en su sistema de reservas e investigue por qué la plataforma envía mensajes de error;
  - c) garantice un nivel adecuado de privacidad en las ventanillas mediante el refuerzo de su separación física;
  - d) mejore el sistema de reparto de turnos y garantice que se convoca a los solicitantes de visado a las ventanillas siguiendo el orden de los turnos;
  - e) dé instrucciones al proveedor de servicios externo para que facilite a los solicitantes una explicación adecuada del proceso de tramitación de visado y de los documentos pertinentes y considere la posibilidad de elaborar un manual de formación a esos efectos;
  - f) repare la máquina de reparto de turnos en las ventanillas de datos biométricos y de pago;
- 16) no establezca distinciones en función del motivo del viaje a la hora de conceder las citas;
- 17) aplique el artículo 9 del Código de Visados en caso de solicitudes presentadas con una antelación menor de quince días con respecto al inicio de la visita prevista;

---

<sup>1</sup> *OJL 243, 15.9.2009, p. 1–58*

- 18) revise el flujo de trabajo para determinar las solicitudes sobre las que debe tomarse una decisión y establecer un orden de prioridad entre ellas, y garantice que, por regla general, la tramitación de la solicitud sigue la secuencia de la fecha de presentación o la admisibilidad de la solicitud y solo en casos justificados sigue la de la fecha del viaje previsto u otros factores (por ejemplo, la calidad de la solicitud o el motivo del viaje);
- 19) garantice la realización de entrevistas siempre que el examen de la solicitud de visado basado en la información y la documentación disponibles no sea suficiente para decidir con conocimiento de causa si se debe emitir el visado o denegar la solicitud;
- 20) limite el acceso directo o indirecto al Sistema de Información de Visados al personal encargado de tramitar las solicitudes de visado de corta duración;
- 21) mejore el examen de las solicitudes presentadas por los nacionales de Gambia mediante una mejor formación del personal en relación con las especificidades de esos solicitantes y sus documentos justificativos y, cuando proceda, la realización de más entrevistas;
- 22) aumente el número del personal expatriado responsable de la toma de decisiones en el consulado de Dakar;
- 23) garantice que al menos las solicitudes que contienen documentos de viaje no se almacenen en los pasillos de la sección de visados cuando los miembros del personal no los estén tramitando, sino que se haga de forma segura, por ejemplo, en habitaciones o armarios cerrados;
- 24) instaure un proceso transparente de tramitación de reclamaciones, garantice el registro de todas las reclamaciones y facilite información pertinente al público sobre el procedimiento de reclamación.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*

*La Presidenta / El Presidente*